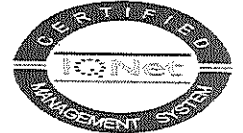
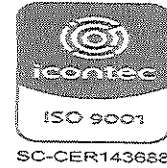




2025021411075412322384
 Decretos
 Febrero 14, 2025 11:09
 Radicado 202504000084



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA”

La Alcaldesa del Municipio de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales de conformidad con los artículos 315 y 209 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial el Acuerdo Municipal N°01 del 24 de Enero de 2017, en concordancia con los Decretos 1075 y 1851 de 2015 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Bello, atendiendo las directrices de la prestación del servicio educativo requiere con urgencia garantizar el servicio público educativo a favor de los estudiantes Bellanitas.

Que el proceso de conformación del Banco de Oferentes del Municipio de Bello, fue adelantado de conformidad con el Decreto 1851 de 2015, que adicionó el Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se consignó la expedición de un estudio de insuficiencia y limitaciones del servicio educativo (EIL), mismo que demostró insuficiencia en varios sectores del Municipio, y como consecuencia persiste la insuficiencia, en tanto que no se presentó oferta suficiente dentro del proceso de conformación del Banco de Oferentes, de manera que fuera posible prestar el servicio de educación durante la vigencia 2025.

Que los sectores afectados por la no presentación de ofertas por parte de los miembros del Banco de Oferentes, corresponden a las siguientes comunas:

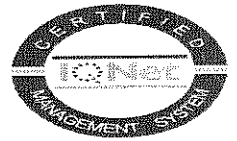
COMUNAS	CUPOS ADJUDICADOS BANCO OFERENTES	INSUFICIENCIA REAL ACTUAL	INSUFICIENCIA FINAL
COMUNA N°1	0	2.461	2.461
COMUNA N°2	0	0	0
COMUNA N°3	0	514	514
COMUNA N°4	0	1.281	1.281
COMUNA N°5	0	1.261	1.261
COMUNA N°6	860	1.234	374
COMUNA N°7	0	434	434
COMUNA N°8	0	74	74
COMUNA N°9	0	645	645
COMUNA N°10	0	1.823	1.823
COMUNA N°11	0	0	0
COMUNA N°12	0	2.702	2.702
TOTAL	860	12.429	11.569

*Asamblea
 Feb 17/2/2025*



2025021411095412322384

Decretos
Febrero 14, 2025 11:09
Radicado 202504000084



Que, en los sectores antes citados, no existen Establecimientos Educativos Oficiales con la infraestructura y el talento humano necesario para atender esta población de la comunidad estudiantil, configurándose así una situación de limitación para la prestación del servicio educativo.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que, la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Administración Municipal de Bello, a través de la Secretaría de Educación, ha adelantado todos los trámites pertinentes con el fin de mitigar las situaciones que impiden el acceso al servicio del público educativo y la permanencia en el mismo, y que una vez adjudicados los cupos a las Instituciones Educativas que conforman el Banco de Oferentes, persiste la insuficiencia en cada una de las comunas aquí mencionadas; en consecuencia, se hace necesario que el Municipio de Bello como garante en la prestación del servicio y responsable de la efectividad del derecho a la educación, en cabeza de la Secretaría de Educación tome las medidas pertinentes a fin de garantizar la prestación del servicio educativo a la población en edad escolar que a la fecha no tiene acceso a este servicio.

Que una vez analizado el Decreto 1851 de 2015, se tiene que ninguno de los tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo, así como los mecanismos de atención de las limitaciones, satisfacen la necesidad del Municipio de Bello en cabeza de la Secretaría de Educación, para atender la población estudiantil de los sectores anotados.

Que, de conformidad con lo anterior, y con el propósito de brindar continuidad del servicio educativo en el inmediato futuro, se hace necesario declarar la Urgencia Manifiesta de que trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 42.

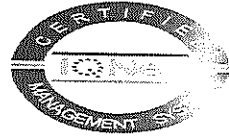
Que, para la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo citado, no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual incluso pueden ser conocidas, previstas, previsibles o venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia¹, con relación a la declaratoria de la Urgencia Manifiesta que esta: *"Procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución"*

¹ "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."



Decretos
2025021411095412322384
Febrero 14, 2025 11:09
Radicado 202504000084



Que en concepto de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001², se sostuvo por parte del Ministerio Público que: *“La Urgencia Manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar”*.

Que, a su vez, la doctrina ha sostenido³: *“(...) la Urgencia Manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando “la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio”*.

Que el día 7 de febrero de 2025, en las instalaciones del despacho de la Secretaria de Educación se reúne el comité de cobertura, para lo cual expide el acta de reunión Nro. 01 de 2025 y en la cual se dice *“...por lo anterior se sugiere a la señora Alcaldesa Municipal declarar Urgencia Manifiesta para atender dicha población”*

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es necesario, en aras de proteger los intereses y derechos fundamentales de los estudiantes de las comunas enunciadas en este acto administrativo, la declaratoria de Urgencia Manifiesta, con el único fin de evitar un perjuicio irremediable e irreversible a la comunidad educativa, que además, puede generar en el futuro, acciones administrativas y constitucionales, por la conducta omisiva en el cumplimiento de las funciones del ejecutivo municipal y los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta para garantizar la atención de los estudiantes de preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Educativa, relacionados en las consideraciones de este acto administrativo, durante el calendario académico 2025.

² Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

³ Dávila Vinuesa, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, segunda edición 2003



2025021411075412322384
 Decretos
 Febrero 14, 2025 11:09
 Radicado 202504000084



ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación, realizará los respectivos traslados presupuestales necesarios, para la contratación que deba celebrarse en cumplimiento de esta declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratistas seleccionados deberán aportar toda la documentación y cumplir con los requisitos legales solicitados por la administración municipal para la legalización del contrato, una vez se tengan los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas jurídicas, que para el efecto se contraten, deberán cumplir con todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia y su selección, deberá enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como del Decreto 1851 de 2015 y de las demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: La contratación que se efectuó con fundamento en la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, sólo se mantendrá por el tiempo necesario para superar las situaciones que conllevaron a su declaratoria, de conformidad a lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como del Decreto 1851 de 2015 y de las demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez suscritos y legalizados los contratos producto de la presente urgencia manifiesta, se enviarán junto con el presente acto administrativo y todos sus soportes con destino a la Contraloría Municipal de Bello, a fin de que se surta el control de legalidad de la declaratoria de urgencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA
 Alcaldesa
 Municipio de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró:	Orfindey Tamayo Ramos, Profesional Especializada Cobertura Educativa		10/02/2025
Revisó:	Alex Fernando Pulgarín, Profesional Especializado, Proceso Jurídico		10/02/2025
Revisó:	Natalia Andrea Patiño Restrepo, Subsecretaria de calidad y cobertura educativa.		10/02/2025
Aprobó:	Edgar de Jesús Callejas Arango, Secretario de Educación		10/02/2025
Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica Central		10/02/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.